



CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 14 - 03 – 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-2441

Asunto: Concepto técnico No. 37

Palabras Clave: Eliminación historias clínicas

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co la siguiente consulta:

La Universidad Católica de Manizales durante los años 1996 - 2008 constituyó la IPS CECH (Centro de Estudios de la Comunicación Humana) a raíz de la necesidad de proyectar a la comunidad un servicio social que propendía por el desarrollo de programas asistenciales tendientes a favorecer procesos de intervención comunicativa de los individuos, para ello fortaleció su equipo humano con diferentes profesionales del área de la salud y la adquisición tecnológica para los diagnósticos audiológicos; este proyecto nació a raíz de generar espacios de práctica de los estudiantes de Fonoaudiología.

Dando cumplimiento a la Resolución 00839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social nuestra entidad dará de baja las historias clínicas y exámenes de audiología que ya cumplieron su tiempo de retención como lo establece la normativa.

Nuestra pregunta es, si hay algún inconveniente en que las TVD y las TRD no han sido presentadas ante el Consejo Territorial de Archivo para ser convalidadas y si se puede eliminar esta documentación.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- COLOMBIA, CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 594 (14 de julio del 2000). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2000.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 (26 de mayo de 2015). "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". Bogotá: 2015.
- COLOMBIA, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 004 (30 de abril de 2019). Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD. Bogotá: 2019.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 0839 (23 de marzo de 2017). "Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones". Bogotá: 2017.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función

archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

El artículo 22 del Acuerdo 004 de 2019, establece que: *“La eliminación de documentos de archivo tanto físicos como electrónicos deberá estar establecida en las Tablas de Retención Documental — TRD o Tablas de Valoración Documental — TVD, y deberá ser aprobada por el Comité Interno de Archivo integrado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño o quien haga sus veces”*. Lo que pone como requisito previo a la eliminación de cualquier serie o subserie documental, que dicha disposición final esté establecida en alguno de los instrumentos archivísticos mencionados antes.

Es importante indicar que para poder aplicar tal disposición final las TRD o TVD deberán estar aprobadas, convalidadas y publicadas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2019; esto con el fin de no eliminar documentación a la que no se ha dado un proceso de valoración documental adecuado; en el que se evalúe si la serie cuenta o no con valores documentales secundarios. En el caso específico de las historias clínicas, debe valorarse, además; si éstas corresponden a personas *“víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario”*, como lo establece la Resolución 839 de 2017, en su artículo 3; antes de darles una disposición final.

En este orden de ideas, la entidad deberá esperar a que sus TRD y TVD, sean convalidadas por el Consejo Territorial correspondiente; antes de aplicar cualquier disposición final a sus series o subseries.

Adicional, se sugiere revisar el Banco Terminológico del Archivo General de la Nación para tener otros elementos con relación a la disposición final de la serie documental Historias Clínicas.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Anexos: N/A.

Revisó: Yenni Marcela Gasca – Coordinadora GEDTS

Proyectó: Marilyn Durán Rangel, Profesional GEDTS

Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos